

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

11752 *RESOLUCION de 23 de abril de 1980, de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante, por la que se declara la homologación de un autoalarma para su empleo en buques y embarcaciones nacionales.*

Como consecuencia del expediente incoado a instancia de la Empresa «Payma, S.L.», con domicilio en la calle Enrique Larreta, número 9, de Madrid, solicitando la homologación de un autoalarma radiotelegráfico para su empleo en buques y embarcaciones mercantes y de pesca nacionales, visto el resultado satisfactorio de las pruebas a que ha sido sometido ante la Comisión Técnica de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante, y comprobado que en el mismo se cumplen las exigencias establecidas en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960, y normas complementarias dictadas por la Administración española para la aplicación de dicho Convenio,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar homologado el siguiente:

Elemento: Autoalarma radiotelegráfico. Número de homologación: 1.312.—Intitulación con que ha de figurar en el mercado: «Autoalarma Elektromekano A-125».

Madrid, 23 de abril de 1980.—El Subsecretario, Miguel Ignacio de Aldasoro Sanberg.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

11753 *ORDEN de 27 de mayo de 1980 por la que se fijan los coeficientes que han de aplicarse para determinar las aportaciones de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo al sostenimiento de determinados Servicios Comunes y Sociales durante el año de 1980.*

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 1245/1979, de 25 de mayo, por el que la Tesorería General asume la recaudación de las cuotas de la Seguridad Social, en el número uno de su artículo segundo preceptúa que dicha Tesorería abonará, a cada una de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo, el importe de las cuotas recaudadas mensualmente que las corresponda, previa deducción de la aportación que cada Mutua deba efectuar para el sostenimiento de los Servicios Comunes y Sociales de la Seguridad Social. Y en el número dos establece que tal aportación se determinará mediante la aplicación sobre las referidas cuotas de un coeficiente que fijará el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social para cada ejercicio económico.

En cumplimiento de tal precepto y teniendo presente lo dispuesto en el artículo quinto de dicho Real Decreto, relativo a los Servicios a los que ha de entenderse referida la citada aportación y a la forma de determinación de la misma, así como la previsión legal establecida en su disposición final tercera, se dicta la presente Orden cuya normativa liga a la vigencia de la tarifa de primas los coeficientes que en ella se establecen, a fin de mantener el necesario equilibrio financiero entre recursos y gastos.

En su virtud, de acuerdo con la disposición final primera del Real Decreto 1245/1979, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—1. Durante el ejercicio de 1980, los coeficientes que para determinar las aportaciones de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo, con destino al sostenimiento de los Servicios Sociales y funciones que se expresan, ha de aplicar la Tesorería General de la Seguridad Social a las cuotas que correspondan mensualmente a cada una de dichas Mutuas, serán, una vez descontada la parte de cuota perteneciente al reaseguro obligatorio, los siguientes:

- Para el sostenimiento del Servicio Social de la Tercera Edad, del Instituto Nacional de Servicios Sociales, el 0,85 por 100.
- Para el sostenimiento del Servicio Social de Minusválidos Físicos y Psíquicos del citado Instituto, el 0,70 por 100.
- Para contribuir a soportar el coste de las funciones que tenía atribuidas el extinguido Fondo Compensador del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, el 22,01 por 100.
- Para contribuir a soportar el coste de las funciones que tenían atribuidas las extinguidas Comisiones Técnicas Calificadoras, el 1,04 por 100.

2. Dichos coeficientes se aplicarán a las cuotas devengadas a partir del día 1 de enero de 1980.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social para resolver las cuestiones de carácter general que se susciten en la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 27 de mayo de 1980.

ROVIRA TARAZONA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social.

11754 *RESOLUCION de 22 de febrero de 1980, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, por la que se dan normas para llevar a efecto el ingreso de personal no sanitario al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social mediante la práctica de concurso-oposición.*

De conformidad con lo establecido en el apartado II del artículo 17 del Estatuto de Personal no Sanitario al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de 5 de julio de 1971, según la nueva redacción dada al mismo por Orden del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 217, de 11 de septiembre, se dicta la presente Resolución por la que se registrará mediante la práctica de concurso-oposición la selección de los aspirantes al ingreso en los Grupos, Subgrupos o Escalas que puedan llevarse a efecto con ocasión de vacantes y de conformidad con las bases siguientes:

1. NORMAS GENERALES

Los concursos-oposición a que se refiere la presente Resolución tendrán el carácter de libres y descentralizados por provincias.

Las categorías a las que afecta son las siguientes:

Personal de Servicios Especiales

Gobernantas. Telefonistas. Auxiliares administrativos de Instituciones Sanitarias.

Personal de Oficio

Albañiles. Calefactores. Carpinteros. Cocineros. Conductores. Costureras. Electricistas. Fontaneros. Jardineros. Mecánicos. Pelequeros. Pintores.

Personal Subalterno

Escala general:

Celadores.

Escala de servicios:

Lavanderas. Planchadoras. Pinches. Limpadoras.

En todos los concursos-oposición que se lleven a efecto y con independencia de las reservas legales, se reservará un 10 por 100 de las plazas convocadas para hijos, huérfanos o viudas de personas que ostenten o hayan ostentado la condición de integrados en el Estatuto antes citado de Personal no Sanitario al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social. En el caso de que los cupos de reserva no quedarán cubiertos, el resto de las vacantes se cubrirán con los demás aspirantes que hubiesen obtenido calificación suficiente.

Las plazas estarán dotadas con el sueldo inicial, pagas extraordinarias y complementos establecidos en el vigente Estatuto de Personal no Sanitario al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, en las cuantías fijadas presupuestariamente para cada ejercicio.

Las bases de los concursos-oposición serán las establecidas en el apartado II del artículo 17 del mencionado Estatuto de Personal no Sanitario, según redacción dada al mismo por la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 y las fijadas en la presente Resolución, y vinculan al Instituto Nacional de la Salud, al Tribunal que haya de juzgar los concursos-oposición y a quienes tomen parte en estos.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitido a la práctica del concurso-oposición será necesario que los aspirantes reúnan los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Tener cumplidos dieciocho años.
- Estar en posesión del título exigido, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- Carecer de antecedentes penales y no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración Pública, Administración Local, Organismos autónomos o Entidades Gestoras de la Seguridad Social o Servicios comunes.
- Satisfacer los derechos de examen correspondientes.